

Lima, agosto de 2014

INFORME

MARCO LEGAL DE FONDOS DE INVERSION

I. INFORMACIÓN GENERAL

i. Fondo de Inversión

Patrimonio autónomo integrado por aportes de personas naturales y jurídicas para su inversión en instrumentos financieros y otros activos; bajo la gestión de una sociedad administradora de fondos de inversión o sociedad gestora de fondos de inversión.

El patrimonio del fondo de inversión está constituido por cuotas representadas en certificados de participación libremente transferibles, los mismos que pueden adoptar la forma de títulos físicos o ser representados mediante anotaciones en cuenta.

Los certificados de participación pueden ser colocados mediante oferta pública o privada. Los fondos cuya colocación de cuotas se realice mediante oferta privada pueden inscribirse posteriormente en el Registro Público del Mercado de Valores (RPMV) de la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV).

ii. Suscripción y adquisición de certificados de participación

Cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, puede suscribir cuotas de participación.

Desde un punto de vista económico, el inversionista que desee ser partícipe de un fondo de inversión debe evaluar su propio perfil, considerando la cantidad de recursos disponibles, su expectativa de rentabilidad, grado de tolerancia al riesgo y el plazo de recuperación de su inversión.

Ninguna persona podrá ser partícipe de más de un tercio del patrimonio neto de un fondo, colocado por oferta pública, salvo que se trate de los partícipes fundadores¹ del fondo y de

¹ Aquellos que suscriben cuotas de participación antes que el Fondo de Inversión inicie actividades.

aquellos inversionistas institucionales facultados por ley y sus reglamentos de participación. Este límite no es aplicable a los fondos de Inversión de oferta privada.

iii. Administración de un Fondo de Inversión

Si se colocan certificados de participación mediante oferta pública, estos únicamente pueden ser administrados por sociedades administradoras de fondos de inversión (SAFI) o sociedades administradoras de fondos (SAF), debidamente autorizadas por la SMV²; mientras que, si se realiza mediante oferta privada, pueden ser administrados por sociedades administradoras autorizadas por la SMV, o por otras sociedades administradoras o gestoras no sujetas a supervisión.

iv. Supervisión de Fondos de Inversión

En caso los certificados de participación se coloquen mediante oferta pública, o si habiéndose realizado mediante oferta privada, han sido posteriormente inscritos en el RPMV, la SMV es la entidad encargada de su supervisión.

En caso los certificados de participación se coloquen mediante oferta privada no se requerirá ningún tipo de autorización administrativa, para efectos de colocación y tampoco se requerirá cumplir con obligaciones respecto de presentación de información³.

v. Plazo del Fondo de Inversión

Los Fondos de Inversión son de capital cerrado, es decir que no se permite redimir la cuota de participación antes de la liquidación del Fondo.

Solo es posible rescatar cuotas anticipadamente por la vía de una reducción de capital del Fondo de Inversión o en virtud del derecho de separación del Fondo a favor del partícipe, que puede ejercer cuando los acuerdos de la Asamblea General afecten sus derechos (incidan en la política de inversiones, incrementen comisiones o gastos, aumente límite de endeudamiento del Fondo, modificación del plazo del Fondo, inversiones no previstas en la política de inversiones, entre otros).

vi. Objeto del Fondo de Inversión

Las inversiones de los recursos del Fondo podrán efectuarse en:

- a. Valores mobiliarios⁴;

² El patrimonio neto de la sociedad administradora no podrá ser inferior a 0,75 de la suma de los patrimonios de los fondos de inversión, bajo su administración.

³ La única obligación es la de informar a la SMV al día siguiente de realizada, la colocación, el monto colocado, el número de partícipes, el objeto principal de las inversiones del Fondo y su denominación.

⁴ Aquellos que confieren a sus titulares derechos de crédito, patrimoniales, de participación en el capital, el patrimonio o las utilidades, y son emitidos en forma masiva y de libre negociación.

- b. Valores mobiliarios emitidos o garantizados por el Estado;
- c. Instrumentos financieros no inscritos en el RPMV;
- d. Depósitos en entidades del Sistema Financiero Nacional; así como, instrumentos representativos de éstos;
- e. Depósitos en entidades bancarias o financieras del exterior; así como, instrumentos representativos de éstos;
- f. Instrumentos financieros emitidos por Gobiernos, Bancos Centrales, y otras instituciones y empresas extranjeras;
- g. Certificados de Participación de Fondos Mutuos;
- h. Inmuebles ubicados en el Perú, y derechos sobre ellos;
- i. Operaciones de arrendamiento;
- j. Instrumentos derivados, operaciones de reporte, operaciones de pacto; y,
- k. Otros que determine la SMV.

vii. Metodología en la valorización de inversiones

Debe elaborarse considerando los criterios de valuación establecidos en las Normas Internacionales de Contabilidad y otras que correspondan de acuerdo a la naturaleza del activo.

La información que sustente la valorización de las inversiones realizadas por el Fondo de Inversión, deben ponerse a disposición del público en los lugares establecidos en el Reglamento de participación, y remitidas en caso la SMV lo requiera.

viii. Reglamento de Participación

El Reglamento de participación es parte del marco legal al que debe sujetarse la sociedad administradora.

El Reglamento del fondo de inversión debe detallar el plazo, la política de inversiones, los procedimientos de valorización, los límites aplicables a los partícipes fundadores y a los inversionistas institucionales, plazos en que deberán regularizarse los excesos, procedimientos para la suscripción y negociación de cuotas; así como el detalle de gastos a cargo del fondo de inversión, estableciendo montos máximos, periodicidad y oportunidad en los cuales se devengarán o liquidarán.

ix. Órganos y Participantes de los Fondos de Inversión

- a. *Comité de Inversiones*: Cada fondo deberá contar con un Comité de Inversiones, integrado por no menos de tres (3) personas naturales. Un mismo Comité de Inversiones puede desempeñar funciones respecto de más de un fondo.
- b. *Comité de Vigilancia*: Conformado por no menos de tres (3) ni más de seis (6) personas designados por la Asamblea de Partícipes. No pueden formar parte de este órgano las personas vinculadas a la Sociedad Administradora.

- c. *Asamblea General de Partícipes*: Máximo órgano del fondo, se reúne ordinaria (una vez al año) y extraordinariamente.
- d. *Colocador de cuota*: Sociedad Agente de Bolsa o la misma Sociedad Administradora.
- e. *Custodio*: Empresa del Sistema Financiero.
- f. *Sociedad Auditora*: Inscrita en el Registro de alguno de los Colegios de Contadores Públicos Departamentales de la República.

II. OFERTA PÚBLICA

i. Colocación de un Fondo de Inversión mediante Oferta Pública

- a. La sociedad administradora y el fondo de inversión deben encontrarse inscritos en el RPMV.
- b. La sociedad administradora deberá haber constituido una garantía a favor de la SMV⁵, salvo que se trate de fondos de inversión que sean inscritos bajo el régimen simplificado.

ii. Régimen simplificado de Fondos de Inversión

El Régimen simplificado es aplicable a la oferta pública de cuotas de fondos de inversión dirigida exclusivamente a Inversionistas Institucionales. El procedimiento de inscripción constituye un mecanismo de registro automático de los fondos en el RPMV.

Este régimen normativo es flexible con lo relacionado a las inversiones, gastos aplicables al fondo de inversión, valorización de las inversiones, derecho de separación, entre otros.

Las cuotas de Fondos inscritos bajo el régimen simplificado, solo pueden ser transferidas a otros Inversionistas Institucionales.

iii. Régimen excepcional de ofertas públicas dirigidas a Inversionistas Institucionales

El Reglamento del Mercado de Inversionistas Institucionales establece las disposiciones que se aplican al *régimen excepcional de ofertas públicas primarias* dirigidas exclusivamente a inversionistas institucionales.

La competencia de la SMV en la inscripción de estas ofertas públicas y de los respectivos valores o programas, se circunscribe únicamente a la verificación de la documentación y requisitos que se establecen en la norma⁶, inscribiéndose el valor o programa de emisión,

⁵ Las Sociedades Administradoras deberán mantener por cada Fondo una garantía a favor de la SMV, en respaldo de los compromisos contraídos con los partícipes a su cargo, por un monto no inferior a 0,75% de cada patrimonio neto administrado.

⁶ Lo que incluye los servicios de cuando menos una empresa clasificadora de riesgo autorizada por la SMV, para que clasifique permanentemente el riesgo de los valores.

así como el prospecto correspondiente, en un plazo no mayor de siete (7) días. En este régimen, el emisor también podrá utilizar el E-Prospectus.

En la oferta, suscripción, adquisición o colocación de los valores, es facultativa la designación de un estructurador, de un agente de intermediación y de un representante de obligacionistas; y no resulta exigible la formulación de una oferta pública de compra por exclusión de valores.

El régimen de revelación de información posterior a la inscripción del valor, únicamente comprende la presentación de los estados financieros individuales o separados auditados anuales, la memoria anual y la información eventual detallada en la norma.

iv. Fondos de inversión para el Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (AFP)

Las AFP pueden invertir los recursos de los fondos administrados en cuotas de participación de Fondos Mutuos y Fondos de Inversión⁷ administrados por sociedades administradoras debidamente autorizadas por la SMV, u otras sociedades gestoras. Estas inversiones son consideradas dentro de los límites máximos por emisor, emisión y categoría de instrumento.

La AFP es responsable de determinar la elegibilidad de los instrumentos, operaciones, intermediarios y contrapartes de la negociación, los que deberán constar en el listado de Elegibilidad.

La inversión por parte de la AFP en cuotas de participación de Fondos de Inversión y Fondos Mutuos no requiere autorización previa por parte de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS)⁸.

La Sociedad Administradora debe de informar a la SBS el valor cuota de los Fondos de Inversión con la misma periodicidad que a los partícipes.

⁷ Fondos mutuos y fondos de inversión que invierten en instrumentos representativos de derechos sobre obligaciones de corto plazo o activos en efectivo, instrumentos representativos de derechos sobre obligaciones o títulos de deuda, instrumentos representativos de derechos sobre participación patrimonial o títulos accionarios, acreencias comerciales, leasing operativo y/o factoring, instrumentos derivados, en una combinación de estos o en los índices que se hayan construido a partir de dichos instrumentos; Real Estate Fund, Hedge Fund, Commodity Fund, Private Equity Fund, Venture Capital Fund y Fondos de Infraestructura.

⁸ Salvo, que el fondo invierta en instrumentos derivados para fines distintos a los de cobertura.

III. FONDOS DE INVERSIÓN EN EL MERCADO ACTUAL ⁹

ADMINISTRADORA	FONDO DE INVERSIÓN	SITUACIÓN	VALOR CUOTA (S/.) (*)	PATRIMONIO (S/ Mill.)	%
AC CAPITALES SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSION S.A.	Fondo de Inversión Multirenta Inmobiliaria	OPERATIVO	8.66	267.02	12.2%
ACCESS SEAF SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSION S.A.C.	Fondo LATAM Perú	OPERATIVO	2.69	85.60	3.9%
CAPITAL INVESTMENTS SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSION	Fondo de Inversión en Arrendamiento Operativo – Renting Perú I	OPERATIVO	14,708.55	37.25	1.7%
COMPASS GROUP SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSION S.A.	COMPASS - FONDO DE INVERSION PARA PYMES	OPERATIVO	4.05	483.91	22.1%
ENFOCA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSION S.A.	Enfoca Capital 1, Fondo de Inversión	OPERATIVO	135,095.00	8.65	0.4%
FARO CAPITAL SAFI S.A.	Faro Capital Fondo de Inversión Inmobiliario I	OPERATIVO	189,177.64	109.44	5.0%
GRUPO CORIL SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS S.A.	Instrumentos de Corto y Mediano Plazo 1	OPERATIVO	554.63	34.21	1.6%
	Instrumentos de Corto y Mediano Plazo 2	OPERATIVO	557.88	18.54	0.8%
	Instrumento de Corto y Mediano Plazo 4	OPERATIVO	299.01	5.98	0.3%
	Instrumentos Financieros 5	OPERATIVO	5.77	20.33	0.9%
	Instrumentos Financieros 7	OPERATIVO	519.43	18.22	0.8%
	Fondo Inmobiliario Proyecta	OPERATIVO	1,020.29	17.95	0.8%
LARRAIN VIAL S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSION	LarrainVial Perú Equity Fund FI	OPERATIVO	2,666.93	21.44	1.0%
	Larrain Vial Renta Fija Latam Moneda Local Fi	OPERATIVO	2,738.43	246.46	11.3%
MACROCAPITALES SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSION S.A. -	Fortaleza - Fondo de Inversión de capital privado I	OPERATIVO	167,843.86	9.06	0.4%
POPULAR S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSION	Fondo Capital Emprendedor - Fondo de Inversión	OPERATIVO	1.14	11.99	0.5%
	Fondo Edifica - Fondo de Inversión	OPERATIVO	1.05	0.03	0.0%
SIGMA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSION S.A.	Leasing Operativo - LEASOP I	OPERATIVO	57,932.24	571.62	26.1%
SUMMA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSION SOCIEDAD	Fondo Mezzanine Summa	OPERATIVO	1,428,582.39	187.26	8.6%
W CAPITAL SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSION S.A. - W	Fondo inmobiliario de desarrollo de vivienda social - Fondo de Inversión	OPERATIVO	0.99	33.07	1.5%
TOTAL				2,188.02	100%

⁹ Información al 15 de junio de 2014 según la SMV.

IV. REGIMEN TRIBUTARIO

i. Impuesto a la Renta (IR) aplicable a los ingresos obtenidos por el Fondo de Inversión

La calidad de contribuyente en el Fondo de Inversión, empresarial o no, recae en los partícipes o inversionistas¹⁰. Las utilidades, rentas o ganancias de capital serán atribuidas a los partícipes o inversionistas.

Entiéndase por fondo de inversión empresarial a aquel fondo que realiza inversiones, parcial o totalmente, en negocios inmobiliarios o cualquier explotación económica que genere rentas de tercera categoría. En este caso la Sociedad Administradora retendrá el IR que corresponda, aplicando la tasa de 30%.

En el caso de rentas de segunda categoría generadas por la atribución de utilidades, rentas, intereses o ganancias de capital provenientes de Fondos de Inversión que no tengan carácter empresarial, se aplicarán las siguientes reglas: (i) Si el perceptor es una persona jurídica o generador de rentas de tercera categoría domiciliado, se aplicará la tasa de 30% sobre la ganancia de capital o los intereses; (ii) Si el perceptor es una persona natural, sociedad conyugal o sucesión indivisa domiciliada en el Perú, se aplicará la tasa de 5% sobre la ganancia de capital o los intereses, (iii) Si el perceptor es una persona natural no domiciliada la tasa será: 5% sobre la ganancia de capital o los intereses, 30% si la ganancia de capital proviene de la enajenación de valores mobiliarios realizada fuera del país (iv) Si el perceptor es persona jurídica no domiciliada en el Perú, la tasa será de 5% sobre la ganancia de capital, 30% si la ganancia de capital proviene de la enajenación de valores mobiliarios realizada fuera del país y 4.99% sobre los intereses.

Cuando se atribuyan dividendos y otras formas de distribución de utilidades se aplicará la tasa de 4.1%.

ii. Impuesto a la Renta Aplicable a los Intereses

Se encuentran exonerados hasta el 31 de diciembre de 2015, cualquier tipo de interés de tasa fija o variable, en moneda nacional o extranjera, que se pague con ocasión de un depósito o imposición conforme a la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; así como, los incrementos de capital de dichos depósitos e imposiciones en moneda nacional o extranjera, excepto cuando dichos ingresos constituyan rentas de tercera categoría.

iii. Impuesto General a las Ventas (IGV)

A diferencia de lo que ocurre con el Impuesto a la Renta, la Ley del Impuesto General a las Ventas ha otorgado a los Fondos de Inversión la calidad de sujeto del impuesto en calidad

¹⁰ Régimen de transparencia fiscal.

de contribuyente del referido impuesto. En consecuencia, el Fondo de Inversión deberá tributar por aquellos ingresos gravados con el Impuesto General a las Ventas.

No están gravados con IGV los intereses y las ganancias de capital generados por Certificados de Depósito del Banco Central de Reserva del Perú y por Bonos de Capitalización Banco Central de Reserva del Perú.

Tampoco están gravados los servicios de crédito cuando éstos sean ingresos de las Empresas Bancarias y Financieras, domiciliadas o no en el país, por conceptos de ganancias de capital, derivadas de las operaciones de compraventa de letras de cambio, pagarés, facturas y demás papeles comerciales, así como por concepto de comisiones e intereses derivados de las operaciones propias de estas empresas.

Asimismo, se encuentran exonerados los intereses generados por valores mobiliarios emitidos por oferta pública, por personas jurídicas constituidas o establecidas en el país, siempre que la emisión se efectúe al amparo de la Ley de Mercado de Valores (LMV). Además los intereses generados por los títulos valores no colocados por oferta pública, gozarán de la exoneración cuando hayan sido adquiridos a través de algún mecanismo centralizado de negociación a los que se refiere la LMV.

En cuanto a los Certificados de Participación, su transferencia a terceros, ya sea que éstos hayan sido emitidos mediante oferta pública o privada, se encuentra inafecta del IGV.

iv. Impuesto a las Transacciones Financieras

Las transacciones que se efectúen en moneda nacional o extranjera, con o a través de entidades del Sistema Financiero estarán gravadas con este impuesto, pero se establecen exoneraciones aplicables a las operaciones de abono y débito que se realicen a favor de los tenedores de Certificados de Participación en cuentas abiertas en instituciones de compensación y liquidación de valores.

Quedamos a vuestra disposición para cualquier aclaración,

Atentamente,

info@estudioosorio.com